

A large, red, rounded-line graphic that forms a shape resembling a stylized 'L' or a speech bubble. It starts at the top left, goes right, then down, then left, and finally down again, with rounded corners throughout.

# Política de Gestión de Conflictos de Interés

**ebn<sup>1</sup>**  
**BANCO**

[ebnbanco.com](http://ebnbanco.com)



## Índice

---

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1. INTRODUCCIÓN</b>  | <b>3</b>  |
| <b>2. NORMATIVA APLICABLE</b>   | <b>3</b>  |
| <b>3. CONCEPTO DE CONFLICTO DE INTERÉS</b>  | <b>4</b>  |
| <b>4. PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>  | <b>4</b>  |
| <b>5. ÓRGANO RESPONSABLE DE LA POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>  | <b>5</b>  |
| <b>6. IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>   | <b>5</b>  |
| 6.1    SERVICIOS DE INVERSIÓN Y AUXILIARES  | 6         |
| 6.2    ESCENARIOS   | 6         |
| 6.3    IDENTIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS                           | 7         |
| <b>7. MEDIDAS PARA PREVENIR CONFLICTOS DE INTERÉS</b>   | <b>8</b>  |
| 7.1    RESTRICCIÓN O CONTROL DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN   | 9         |
| 7.2    SUPERVISIÓN Y ÁREAS SEPARADAS  | 9         |
| 7.3    ELIMINACIÓN DE INFLUENCIAS INDEBIDAS   | 9         |
| 7.4    CONTROL DE LA PARTICIPACIÓN SIMULTÁNEA O CONSECUTIVA EN VARIOS SERVICIOS   | 10        |
| 7.5    CONTROL DE REMUNERACIONES  | 10        |
| 7.6    MEDIDAS ADICIONALES PARA GESTIONAR Y EVITAR LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS | 10        |
| <b>8. DETECCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>  | <b>11</b> |
| <b>9. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>  | <b>12</b> |
| 9.1    EVITACIÓN  | 12        |
| 9.2    RESOLUCIÓN   | 12        |
| 9.2.1 <i>Entre diferentes clientes</i>  | 13        |
| 9.2.2 <i>Entre EBN Banco y las Personas Sujetas</i>   | 13        |
| 9.2.3 <i>Entre EBN Banco y sus clientes</i>   | 14        |
| 9.3    ABSTENCIÓN   | 14        |
| 9.4    REVELACIÓN Y ACTUACIÓN SEGÚN INSTRUCCIONES DEL CLIENTE   | 14        |
| <b>10. REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>  | <b>15</b> |
| <b>11. FORMACIÓN DE LAS PERSONAS SUJETAS</b>  | <b>16</b> |
| <b>12. DISPONIBILIDAD DE LA POLÍTICA</b>  | <b>17</b> |
| <b>13. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MANTENIMIENTO DE LA POLÍTICA</b>  | <b>17</b> |

## 1. Introducción

---

El presente documento contiene la Política de Gestión de Conflictos de Interés (en adelante, la "**Política**") de EBN Banco de Negocios, S.A. (en lo sucesivo, "**EBN Banco**" o el "**Banco**"), una entidad de crédito supervisada por el Banco de España e inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el nº 0211.

La normativa aplicable exige a las entidades que prestan servicios de inversión que adopten todas las medidas apropiadas para detectar y, en su caso, prevenir o gestionar los conflictos de interés que pudieran surgir en el momento de la prestación de cualquier servicio de inversión o auxiliar, o de una combinación de los mismos, entre las propias entidades del grupo (incluidos sus directivos, empleados y agentes vinculados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ellas por control), y sus clientes o entre clientes (incluidos los causados por la recepción de incentivos de terceros o por la propia remuneración de la entidad y otras estructuras de incentivos).

La presente Política tiene por objeto definir las medidas organizativas adoptadas por EBN Banco para identificar y, en su caso, gestionar los posibles conflictos de interés que puedan surgir como consecuencia de la prestación de servicios de inversión que preste el Banco, de modo que estos se resuelvan adecuadamente para los intereses de los clientes o del propio EBN Banco.

## 2. Normativa aplicable

---

La presente Política se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión y prevención de conflictos de interés, esto es, la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros ("**MiFID II**") y el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se complementa la Directiva 2014/65/UE en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva ("**Reglamento 2017/565**"), así como por la normativa que transpone la citada regulación en nuestro país, y por último, de acuerdo con las pautas establecidas en el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores del Grupo EBN (el "**RIC**").

### 3. Concepto de conflicto de interés

---

La gama de servicios de inversión o auxiliares ofrecidos por EBN Banco podría generar, a su vez, potenciales conflictos de interés entre:

- (i) EBN Banco y sus propios clientes.
- (ii) Entre los clientes.
- (iii) Entre los consejeros, directivos, empleados y agentes (en su caso) de EBN Banco sujetos al RIC del Grupo EBN (las "**Persona/s Sujeta/s**") con el propio Banco.
- (iv) Las Personas Sujetas frente a los clientes.

Para que exista un conflicto de interés no se considerará suficiente que EBN Banco o las Personas Sujetas puedan obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio correlativo para un cliente, o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de un cliente.

El hecho de que se produzca una situación de este tipo es susceptible de poner en riesgo la imparcialidad e independencia de la actuación de EBN Banco, por lo que constituye una prioridad para el Banco controlar su actuación en relación con la prevención y gestión de conflictos de interés, de acuerdo con las normas legales aplicables en cada momento.

### 4. Principios generales y objetivos de la Política de Conflictos de Interés

---

Se actuará conforme a los siguientes principios generales:

- (i) Identificar los posibles conflictos de interés que puedan surgir en el ámbito de la prestación de los servicios de inversión y auxiliares.
- (ii) Prevenirlos, en la medida en que sea posible, estableciendo las pautas y medidas pertinentes, así como para la gestión de los conflictos de interés que no puedan ser prevenidos, con el objeto de evitar un perjuicio a los clientes.
- (iii) En aquellos casos en que los procedimientos y controles establecidos por EBN Banco sean insuficientes para que el conflicto de interés no cause un perjuicio a los clientes, se procederá a la revelación del mismo a los clientes afectados con carácter previo a la prestación del correspondiente servicio de inversión o auxiliar la conclusión de la operación. En caso de estimarse oportuno, deberá

recabarse por el Banco el previo consentimiento expreso de éstos una vez informados de la existencia del conflicto.

- (iv) Mantener un registro actualizado con la información necesaria para identificar potenciales conflictos de interés o los conflictos de interés efectivamente producidos y con la información sobre las medidas adoptadas a los efectos de paliar los conflictos potenciales o los efectivamente producidos.

## **5. Órgano responsable de la Política de Conflictos de Interés**

---

Corresponderá al responsable del Departamento de Cumplimiento Normativo de EBN Banco ejercer las funciones del Órgano Responsable de la Política de Conflictos de Interés (el "**Responsable**"), encargado de la aplicación efectiva de la Política, así como de su revisión y actualización cuando sea necesario.

Dicho Responsable tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- (i) Adoptar las medidas oportunas para evitar la aparición de conflictos de interés.
- (ii) Gestionar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir durante la prestación de los servicios de inversión y auxiliares.
- (iii) Mantener y actualizar regularmente el registro de conflictos de interés.
- (iv) Revisar anualmente la eficacia de las medidas incluidas en la Política para prevenir conflictos de interés, así como el efectivo cumplimiento práctico de las mismas por parte de las Personas Sujetas, haciendo cumplir las mismas e informando al Consejo de Administración de cualquier incumplimiento de dicha Política por las Personas Sujetas en caso de existir.
- (v) Revisar anualmente el contenido de la presente Política y proponer, en su caso, modificaciones a la misma al Consejo de Administración de EBN Banco.

## **6. Identificación de Conflictos de Interés**

---

A la hora de identificar un conflicto de interés, EBN Banco tendrá en cuenta si, como consecuencia de la prestación de los servicios de inversión y/o auxiliares, EBN Banco o una Persona Sujeta se encuentra en alguna de las situaciones que se indican en este apartado.

## **6.1 Servicios de inversión y auxiliares**

A priori, los principales servicios de inversión y auxiliares que prestará EBN Banco son los siguientes:

- (i) Recepción y transmisión de órdenes de clientes.
- (ii) Ejecución de órdenes de clientes.
- (iii) Custodia y administración de valores.
- (iv) Colocación de instrumentos financieros sin base en un compromiso firme.

## **6.2 Escenarios**

A continuación, se detalla una lista meramente ejemplificativa de los posibles conflictos de interés que pudieran darse durante la prestación de los servicios de inversión y/o auxiliares:

- (i) Supuestos en los que EBN Banco o las Personas Sujetas pudiesen obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera a expensas del cliente.
- (ii) Tener interés en el resultado del servicio de inversión o auxiliar prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente distinto del interés del propio cliente en ese resultado.
- (iii) Tener incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes frente a los propios intereses del cliente en cuestión.
- (iv) Posible incentivo implícito a vender productos de mayor riesgo, normalmente relacionados con un mayor margen o beneficio para EBN Banco.
- (v) Priorizar la transmisión de las órdenes recibidas de las Personas Sujetas o de unos clientes frente a las recibidas de otros clientes, o las que se realicen contra la cartera propia del Banco, salvo que concurren circunstancias objetivas que lo justifiquen establecidas en la Política de Mejor Ejecución.
- (vi) En el supuesto de asignación del resultado de órdenes agregadas, atribuir el resultado de las operaciones de modo que las Personas Sujetas, algunos clientes o el propio Banco puedan obtener un resultado más favorable en relación con el resto de los clientes, salvo que el mismo estuviera basado en la aplicación de criterios de asignación de órdenes objetivos o aleatorios que hubieran sido

previamente establecidos.

- (vii) Beneficiar a las Personas Sujetas o a determinados clientes en operaciones de compraventa de valores en mercados poco líquidos o no transparentes mediante aplicaciones con las posiciones de otros clientes.
- (viii) Recomendar un valor considerando intereses propios de EBN Banco o de las Personas Sujetas.
- (ix) Usar inadecuadamente información relativa a los clientes de EBN Banco, cuando dicha información implique el riesgo de perjudicar el interés de uno o varios clientes.

Asimismo, se detalla una lista meramente ejemplificativa de los posibles conflictos de interés que pudieran darse por las posibles vinculaciones de las Personas Sujetas:

- (x) Conflictos de interés que puedan surgir debido a las vinculaciones familiares de las Personas Sujetas. Se entenderá por vinculación familiar el parentesco hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos y sus cónyuges) con:
  - Clientes a los que se prestan servicios, siempre que se conozca esa condición de cliente del Banco.
  - Personas que ejerzan cargos de administración o de dirección en sociedades clientes o sociedades admitidas a negociación en una bolsa de valores.
- (xi) Conflictos de interés que puedan surgir en relación con las vinculaciones económicas de las Personas Sujetas con clientes o sociedades admitidas a negociación en una bolsa de valores. Tendrá en todo caso la consideración de vinculación económica la titularidad directa o indirecta de una participación superior al 5% del capital en sociedades admitidas a negociación en una bolsa de valores.

### **6.3. Identificación de los conflictos de interés en relación con la prestación del servicio de colocación de instrumentos financieros**

EBN Banco **ha identificado los siguientes potenciales conflictos de interés** que pueden surgir en el marco de la prestación del servicio del servicio de colocación de instrumentos financieros:

- (i) Conflictos de interés que pueden tener lugar cuando, al mismo tiempo que EBN Banco realiza una prospección de mercado previa a

una colocación, un cliente llama a la mesa de ejecución para pedir información o para dar una orden sobre por el mismo valor que se está colocando, con la idea de comprar o vender títulos de ese valor.

- (ii) Conflictos de interés que pueden tener lugar cuando el Departamento de Cartera Propia de EBN conozca la información sobre la colocación y se aproveche de ella para obtener un beneficio.
- (iii) Recepción de incentivos. A continuación, se indican las prácticas que estarán prohibidas en materia de incentivos:
  - La asignación efectuada para incentivar el pago de gastos desproporcionadamente elevados por servicios no relacionados prestados por EBN Banco (*laddering*), tales como honorarios o comisiones desproporcionadamente elevados abonados por un cliente inversor, o volúmenes de actividad desproporcionadamente elevados en niveles normales de comisión proporcionados por el cliente inversor como compensación por recibir una asignación de la emisión.
  - Una asignación a un alto directivo o a un representante del Banco de un cliente emisor existente o potencial, a cambio de la adjudicación pasada o futura de actividades de financiación empresarial (*spinning*).
  - Una asignación expresa o tácitamente condicionada a la recepción de órdenes futuras o la compra de cualquier otro servicio al Banco por un cliente inversor, o cualquier entidad de la que el inversor sea representante.

## **7. Medidas para prevenir conflictos de interés**

---

EBN Banco adoptará todas las medidas necesarias y establecerá los procedimientos adecuados para prevenir los posibles conflictos de interés que pudieran surgir durante la prestación de los servicios de inversión y/o auxiliares y, en particular, las específicamente señaladas en los siguientes apartados.

Nos remitimos asimismo a las correspondientes políticas aprobadas por EBN Banco en relación con la prestación de los servicios de inversión, así como a lo indicado en la Política de acumulación y asignación de resultados de órdenes agrupadas.



## **7.1 Restricción o control del intercambio de información**

Para impedir o controlar el intercambio de información entre las Personas Sujetas, cuando el intercambio de esta información pueda perjudicar los intereses de uno o más clientes, el Banco aplicará, entre otras, las medidas expuestas a continuación:

- (i) Acceso restringido a la información por contraseñas personales/firmas electrónicas.
- (ii) Archivo y custodia de la documentación.
- (iii) Establecimiento y mantenimiento de murallas chinas (áreas separadas).
- (iv) Control de operaciones personales.
- (v) Deber de confidencialidad respecto de la información sobre clientes que pudiera provocar conflictos de interés.
- (vi) Implantación de la normativa española que transpone el marco comunitario en materia de abuso de mercado.
- (vii) Medidas encaminadas a asegurar que la información suministrada a clientes es correcta, clara y que no induce a error.

## **7.2 Supervisión y áreas separadas**

EBN Banco garantizará la supervisión separada y adscripción a distintas áreas o departamentos de las Personas Sujetas cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios de inversión que puedan generar un conflicto que no pudiera ser evitado.

## **7.3 Eliminación de influencias indebidas**

EBN Banco establecerá medidas dirigidas a impedir o limitar que cualquier persona pueda ejercer una influencia inadecuada sobre la forma en que una Persona Sujeta presta los servicios de inversión.

A estos efectos, el personal de EBN Banco está sujeto únicamente a las instrucciones y directrices emanadas del Consejo de Administración y del Director General. Sin perjuicio de lo anterior, cada empleado y cada área o departamento desempeñará su función con autonomía, con sujeción a la estricta observancia a lo previsto en la normativa aplicable y al conjunto de políticas y procedimientos internos dispuestos en cada momento por el Banco. En particular, ningún empleado de un área o departamento tendrá

capacidad para dirigir instrucciones concretas a ningún otro empleado de un área o departamento distinto.

Cualquier empleado podrá denunciar cualquier incumplimiento de las previsiones anteriores a través del Canal de Denuncias establecido por EBN Banco.

La Unidad de Auditoría Interna revisará la observancia de lo previsto en este apartado.

#### **7.4 Control de la participación simultánea o consecutiva en varios Servicios**

EBN Banco establecerá medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una Persona Sujeta en varios servicios de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés. En este sentido, aplicarán las medidas señaladas en el apartado 7.3 anterior.

#### **7.5 Control de remuneraciones**

EBN Banco buscará eliminar toda relación directa entre la remuneración de las Personas Sujetas que ejerzan principalmente una actividad y la remuneración de otras Personas Sujetas que desempeñen esencialmente otra actividad, o también entre la remuneración de esas primeras personas y los ingresos generados por las segundas, en los casos en que puedan surgir conflictos de intereses en relación con dichas actividades.

#### **7.6 Medidas adicionales para gestionar y evitar los conflictos de interés en relación con la prestación del servicio de colocación de instrumentos financieros**

- (i) Mecanismos para prevenir que las recomendaciones relativas a su colocación resulten inadecuadamente influenciadas por cualesquiera relaciones existentes o futuras.
- (ii) Medidas para prevenir o gestionar los conflictos de intereses que surjan cuando las personas responsables de prestar servicios a los clientes inversores de la empresa estén directamente implicadas en las decisiones sobre las recomendaciones en materia de asignación formuladas al cliente emisor.
- (iii) Medidas y procedimientos concretos en relación con la percepción y/o

pago de incentivos/retrocesiones de o a terceros, que garantizan el cumplimiento de la normativa en materia de incentivos.

En relación con las actividades de fijación de precios de las ofertas en relación con la emisión de instrumentos financieros EBN Banco cuando participe en una emisión garantizará:

- a) que la fijación del precio de la oferta no favorezca los intereses de los demás clientes o los intereses del propio Banco, de manera que pueda ser contraria a los intereses del cliente emisor, y
- b) que se prevenga o gestione cualquier situación en la que las personas responsables de prestar servicios a los clientes inversores del Banco participen directamente en la toma de decisiones sobre la fijación de precios prestado al cliente emisor.

Adicionalmente, EBN Banco deberá facilitar a sus clientes información sobre el modo en que se determina la recomendación sobre el precio de la oferta y los plazos. En particular:

- a) informará al cliente emisor y se comprometerá él en lo que respecta a cualquier estrategia de cobertura o estabilización que tenga la intención de llevar a cabo en relación con la oferta, incluida la forma en que estas estrategias pueden afectar a los intereses de los clientes emisores.
- b) Durante el proceso de oferta, tomará todas las medidas razonables a fin de mantener al cliente emisor informado sobre los avances en lo que respecta a la fijación de precio de la emisión.

## **8. Detección de conflictos de interés**

---

EBN Banco adoptará todas las medidas razonables para detectar conflictos de interés que pudieran surgir en el momento de la prestación de los servicios de inversión y/o auxiliares.

En este sentido, las Personas Sujetas deben conocer y respetar la presente Política y tienen la obligación de poner en conocimiento del Responsable cualquier operación, actuación o circunstancia que, en el ámbito de sus respectivos cometidos implique o pudiera implicar un conflicto de interés.

Adicionalmente, el Consejo de Administración y el Responsable llevarán a cabo un seguimiento de las actividades generales de EBN Banco a fin de detectar situaciones de conflicto o potencial conflicto de interés.

En todo caso, el Responsable tendrá la facultad de recabar y obtener puntualmente de las Personas sujetas cuanta información precise para conocer y evaluar las actuaciones que de forma concreta o con carácter general sean susceptibles de constituir un conflicto de interés.

## **9. Gestión de Conflictos de Interés**

---

Detectada una situación de conflicto de interés, el Responsable actuará aplicando una o varias de las siguientes pautas que se indican a continuación. En todo caso, el Responsable tendrá la facultad de decidir sobre la resolución del conflicto de interés, ya sea decidiendo la no prestación del servicio generador del conflicto de interés o cualquier otra medida oportuna al efecto.

No obstante lo anterior, siempre que lo estime conveniente, el Responsable podrá elevar a la consideración del Consejo de Administración cualquier medida relacionada con la gestión de conflictos de interés.

### **9.1 Evitación**

Una vez que el Responsable haya sido informado por las Personas Sujetas o tenga conocimiento por cualquier otro medio de la existencia de un conflicto de interés, adoptará, junto con los responsables de las distintas áreas, las medidas organizativas o administrativas necesarias para evitar el mismo.

### **9.2 Resolución**

En caso de que no fuera posible evitar el conflicto de interés, EBN Banco adoptará las medidas que procedan para resolver el mismo en el mejor interés del cliente o de EBN Banco si el conflicto se presentase entre EBN Banco y las Personas Sujetas.

Las medidas a adoptar para la resolución del conflicto de interés dependerán de la naturaleza y las partes que estén implicadas en el mismo. En particular, pueden identificarse, entre otras, las siguientes medidas de resolución:

### 9.2.1 Entre diferentes clientes

Se evitarán los conflictos de interés entre clientes y, cuando no puedan evitarse, se resolverán de acuerdo con las siguientes reglas, sin privilegiar a ninguno de los clientes afectados:

- (i) Bajo ningún concepto se revelarán a unos clientes las operaciones realizadas por otros.
- (ii) No se fomentará la realización de una operación por un cliente con objeto de beneficiar a otro.
- (iii) Para evitar conflictos en el marco de operaciones que afecten a dos o más clientes, se asignarán a los clientes las operaciones compradas o vendidas de la forma más justa y razonable, siguiendo los criterios de pre-asignación de órdenes establecidos por EBN Banco.

### 9.2.2 Entre EBN Banco y las Personas Sujetas

Las Personas Sujetas se abstendrán de participar, de cualquier forma, en nombre de EBN Banco en operaciones que estén vinculadas o relacionadas de alguna forma con sus intereses personales, familiares o económico-patrimoniales. Además, las Personas Sujetas deberán poner especial cuidado en no representar a EBN Banco en ninguna operación en la que participen personas o entidades con las que tengan relaciones económicas o personales.

A este respecto, las Personas Sujetas deberán tener permanentemente formulada ante EBN Banco, y mantendrán actualizada, una declaración ajustada al modelo que se les facilite, en el que especificarán sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes de EBN Banco por servicios de inversión relacionados con el mercado de valores o con sociedades cuyos valores están negociados en algún mercado secundario.

Asimismo, las Personas Sujetas deberán comunicar sus operaciones personales siguiendo el régimen de comunicación previsto en el RIC sobre transacciones personales.

### 9.2.3 Entre EBN Banco y sus clientes

Se evitarán los conflictos de interés entre EBN Banco y sus clientes y, cuando no puedan evitarse, se resolverán de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) Se prohíbe la compra o venta de valores de cualquier naturaleza por cuenta propia en mejores condiciones a aquéllas en que se contrataron las operaciones para sus clientes.
- (ii) El interés último de EBN Banco es, en todo caso, el interés de sus clientes, debiendo primar éste a la hora de decidir las operaciones que han de contratarse.

### 9.3 Abstención

En el caso en que el Responsable determine que dichas medidas no sean razonablemente suficientes para la resolución del conflicto del interés, dispondrá que el Banco o las Personas Sujetas se abstengan de prestar el servicio de inversión o auxiliar de concluir la operación que motive el conflicto de interés.

### 9.4 Revelación y actuación según instrucciones del cliente

En caso de que las medidas adoptadas no fueran suficientes para garantizar con razonable certeza la existencia de conflictos de interés o que no fuera posible resolver el conflicto a favor del cliente y que, a juicio del Responsable, la abstención por parte de EBN Banco en la prestación del servicio requerido por el cliente pudiera ser lesivo para el interés del cliente, EBN Banco revelará<sup>1</sup> claramente al cliente la existencia del conflicto de interés explicando la naturaleza del mismo y, una vez informado el cliente, recabará nuevas instrucciones del cliente acerca de cómo proceder.

A tal fin, el Responsable determinará el contenido y forma de la comunicación a los clientes del conflicto de interés, así como cualquier acción ulterior que corresponda a la vista de la respuesta del cliente.

---

<sup>1</sup> **Nota:** Bajo la Directiva 2014/65/UE (“**MiFID II**”) la revelación a los clientes, de conformidad con el artículo 23.2 de MiFID II constituye una solución de “último recurso” que solo puede utilizarse en los casos en que las medidas organizativas y administrativas efectivas establecidas por el Banco para prevenir o gestionar los conflictos de intereses, de conformidad con el artículo 23 de MiFID II, no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.

Dicha comunicación contendrá aquellos datos suficientes, a la luz de la naturaleza del cliente, para permitir que éste pueda adoptar una decisión fundada en relación con el servicio de inversión o auxiliar en cuyo contexto surja el conflicto de interés.

En todo caso, el Responsable documentará las actuaciones realizadas conforme a este apartado que serán incluidas en el registro de conflictos de interés previsto en el número siguiente.

La comunicación deberá recoger los siguientes extremos:

- Indicará claramente que las medidas organizativas y administrativas establecidas por EBN Banco para prevenir o gestionar ese conflicto no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.
- Incluirá la descripción concreta de los conflictos de interés que surjan en la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige la comunicación.
- Incluirá una descripción que explique la naturaleza general y el origen de los conflictos de interés, así como los riesgos que surjan para el cliente como consecuencia de dichos conflictos y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos, con suficiente detalle para que aquel pueda tomar una decisión con conocimiento de causa en relación con el servicio de inversión o auxiliar en el contexto del cual surja el conflicto de interés.

## **10. Registro de conflictos de interés**

---

El Responsable mantendrá y actualizará regularmente un registro de los servicios de inversión y auxiliares realizados por las Personas Sujetas o por cuenta de las mismas en los que hayan surgido un conflicto de interés, o en el caso de un servicio de inversión o auxiliar en los que pueda surgir tal conflicto.

Dicho registro incluirá de manera clara, no manipulable y numerada correlativamente, detalle del origen, personas y departamentos involucrados en los conflictos de interés, y la descripción de estos últimos.

En el registro quedará constancia de la siguiente información:

- (i) Instrumentos financieros o servicios a los que hace referencia el conflicto.
- (ii) Identificación de las personas que han estado expuestas al conflicto de interés.
- (iii) Departamentos o áreas implicadas.
- (iv) Fecha en la que se ha originado el conflicto de interés.
- (v) Razón de la aparición del conflicto de interés y descripción detallada de la situación.
- (vi) Descripción de las medidas adoptadas para gestionar el conflicto.

La información contenida en el registro antedicho deberá conservarse durante un periodo mínimo de 5 años.

Asimismo, se deberán mantener y actualizar regularmente los siguientes registros en relación con el servicio de colocación:

- (i) Registro de todas las operaciones de colocación en los que ha intervenido EBN Banco, incluyendo la fecha en la cual la ha sido informada de posibles operaciones de colocación.
- (ii) Registro de las decisiones de asignación tomadas en cada operación para establecer una pista de auditoría completa entre los movimientos registrados en las cuentas de los clientes y las instrucciones recibidas por el Banco. En particular, la asignación final a cada cliente inversor deberá estar claramente justificada y registrada. La pista de auditoría completa de las etapas significativas del proceso de aseguramiento y colocación de emisiones se pondrá a disposición de las autoridades competentes previa solicitud.

## **11. Formación de las Personas Sujetas**

---

Las Personas Sujetas recibirán la formación adecuada sobre la presente Política en el momento de su incorporación a EBN Banco. En caso de cambios relevantes en la normativa de aplicación que hayan de tener



reflejo en la presente Política, se realizará(n) la(s) correspondiente(s) sesiones de actualización.

## **12. Disponibilidad de la Política**

---

Los clientes tendrán a su disposición, en todo momento, en la página web de EBN Banco: [www.ebnbanco.com](http://www.ebnbanco.com), la versión completa de la presente Política si bien EBN Banco, igualmente mediante la Plataforma, informará a los clientes con un resumen del contenido de la misma.

## **13. Aprobación, entrada en vigor y mantenimiento de la Política**

---

La presente Política debe ser aprobada por el Consejo de Administración de EBN Banco, entrando en vigor desde el mismo momento de dicha aprobación.

La Política será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- (i) Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten al contenido de la Política.
- (ii) A propuesta del Responsable, cuando entienda que existan apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a las características de los servicios de inversión ofrecidos por EBN Banco en cada momento.
- (iii) A propuesta de los órganos supervisores.

EBN Banco deberá reexaminar y evaluar periódicamente, al menos una vez al año, la política en materia de conflictos de interés, y adoptará todas las medidas oportunas para corregir cualquier deficiencia. El recurso excesivo a la revelación de los conflictos de interés se considerará una deficiencia de la política en materia de conflictos de interés.

En todo caso, con periodicidad anual, o inferior en caso de que se estime pertinente habida cuenta de las circunstancias concurrentes en cada momento, el Responsable revisará los contenidos de la Política, la eficacia de las medidas preventivas y el efectivo cumplimiento práctico de las

previsiones sobre identificación de conflictos y comunicación de situaciones que no hayan podido prevenirse.

Como resultado de dicha revisión se elaborará un informe, que contendrá las modificaciones propuestas a la Política. Dicho informe se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de EBN Banco. En caso necesario, el Consejo de Administración aprobará las modificaciones de la Política que considere oportunas, que se incorporarán a ésta y serán de aplicación desde el momento de su aprobación.

En todo caso, el Responsable queda facultado para la emisión de cuantas circulares considere necesarias para desarrollar el contenido de la presente Política o aclarar cuantas dudas pueda suscitar su aplicación práctica. Dichas notas serán comunicadas a los Personas Sujetas y convenientemente archivadas por el Responsable.